

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	ANGELA PATRICIA PATIÑO PEREZ Y OTROS
DEMANDADOS	JUAN MANUEL ARISTIZABAL GIRALDO Y OTROS
RADICADO	2019-00014
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

Mediante memorial radicado por correo electrónico el 16 de julio de 2021, el demandante a través de su apoderado, solicita se autorice el emplazamiento de la codemandada CLAUDIA GIRALDO HENAO; argumenta su solicitud en que en la demanda en el acápite de notificaciones se informó para esta demandada la misma dirección de notificación para el codemandado JUAN ESTEBAN ARISTIZÁBAL GIRALDO.

Considera por tanto que, en atención a que todas las diligencias adelantadas para notificar a dichos demandando no han sido exitosas, procede que se ordene el emplazamiento de la codemandada CLAUDIA GIRALDO HENAO, tal y como ocurrió con el codemandado JUAN ESTEBAN ARISTIZÁBAL GIRALDO.

Sin embargo, advierte este despacho que no es posible acceder a solicitado, toda vez que la certificación de la notificación por aviso, remitida por la empresa usada para tal fin, consigna en su certificación de entrega no exitosa que, el destinatario de la correspondencia es el señor JUAN ESTEBAN ARISTIZÁBAL GIRALDO, sin que nada se certifique de la codemandada CLAUDIA GIRALDO HENAO.

Por lo que se le requiere al demandante, para que proceda a la notificación por aviso de la codemandada CLAUDIA GIRALDO HENAO, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.; actuación que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee3b5a8a89be3cebedcf8e5e2016d2a9044af3661e0556d5f48
931b98334ecf**

Documento generado en 26/07/2021 10:40:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>